



República de Colombia



Gobernación de Nariño  
Secretaría de Hacienda

**RESOLUCIÓN N°. 129 DE 2013**  
(8 de mayo de 2013)

*“Por medio del cual se reglamenta el procedimiento específico y se adoptan los formatos necesarios para el cumplimiento del beneficio tributario acogido mediante ordenanza N°. 007 de 30 de abril de 2013”.*

El Gobernador de Nariño, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial de las facultades que le confiere el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012 y la Ordenanza , y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del principio constitucional de autonomía fiscal de las entidades territoriales, están, entre otros, el derecho a *“administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”* (Constitución Política, artículo 287);

Que el actual Estatuto Tributario del Departamento de Nariño <sup>1</sup> (ETD) regula en el capítulo V del Libro Segundo, artículos 145 a 167 el impuesto sobre vehículos automotores.

El artículo 149 de la Ley 1607 de 2012 introdujo una condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, la cual puede ser adoptada por las entidades territoriales según lo establece su inciso 2°;

Que mediante Ordenanza N°. 007 de 30 de abril de 2013 el Departamento de Nariño acogió la condición especial de pago para el impuesto sobre vehículos automotores y dictó disposiciones para recuperación de cartera, entre las cuales se encuentra necesario reglamentar el procedimiento específico y adoptar los formatos necesarios para el cumplimiento de este beneficio tributario, incluyendo en los acuerdos de pago la recuperación de gastos administrativos para dar cumplimiento a las disposiciones de orden legal sobre la materia.

Para efectos de lo anterior, y en aras de hacer efectivo el objeto de la Ordenanza en comento se adopta como suma para recuperación de gastos administrativos la cantidad de cinco mil pesos (\$5.000), por cada vigencia adeudada por parte del contribuyente que se acoja a este beneficio, tanto por pago de contado como para acuerdo de pago, los cuales serán consignados en la cuenta corriente N°. 163208011-3 del Banco COLPATRIA a nombre Departamento de Nariño.

Que para acogerse al beneficio de que trata la resolución anterior los contribuyentes deberán encontrarse al día en el pago de las vigencias 2011 y 2012, lo que se sobreentiende pues el propósito de un beneficio tributario no puede ser incentivar el no pago, y diligenciar el formato que está disponible en la página internet de la Gobernación de Nariño, en la oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación (Of. 310) o en las oficinas del Consorcio GIT ubicado en la calle 19 N°. 27-63 centro de la ciudad de San Juan de Pasto, anexando al mismo: (1) copia

<sup>1</sup> Ordenanza N°. 028 de 2010.

13  
52



República de Colombia



Gobernación de Nariño  
Secretaría de Hacienda

de la tarjeta de propiedad y/o certificado de tradición y características del vehículos, y (2) fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario, poseedor o tenedor, tanto para pago de contado como para acuerdo de pago, con el fin de depurar permanentemente la información tributaria del Departamento.

Que, igualmente, únicamente los sujetos pasivos, contribuyentes y responsables que hayan celebrado acuerdo de pago con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza N°. 007 de 2013 y se encuentren al día podrán solicitar que aquel se deje sin vigencia para acogerse al nuevo beneficio en cualquiera de las modalidades especificadas.

Que el Departamento ha considerado prudencial establecer como referencia una cuota mínima para los acuerdos de pago, por tanto, si el contribuyente se acoge a acuerdo de pago deberá cancelar como cuota inicial mínimo el treinta por ciento (30%) de lo adeudado y tendrá como plazo máximo para su cumplimiento hasta el 24 de junio de 2014, término que empezará a correr a partir de la aprobación del mismo; sin embargo, si se incumpliere con el pago de mínimo dos (2) cuotas el contribuyente perderá el beneficio y, consecuentemente, el Departamento de Nariño cobrará las sumas que fueron objeto de descuento.

Que en virtud de lo anterior, se

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** En virtud de lo previsto en el Estatuto Tributario Departamental, podrán acceder a la condición especial de pago prevista mediante la Ordenanza N°. 007 de 2013 los contribuyentes, deudores solidarios y subsidiarios que se encuentren al día en el pago del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a los años gravables 2011 y 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR** como cobro de gastos administrativos asociado a la aplicación del beneficio de condición especial de pago la suma de cinco mil pesos (\$5.000) por cada vigencia adeudada por parte del contribuyente objeto del beneficio, los cuales serán consignados en la cuenta corriente N°. 163208011-3 del Banco COLPATRIA a nombre Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO: SUMINISTRAR** por parte de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Nariño (oficina 310) y/o oficina del Consorcio GIT ubicado en la calle 19 N°. 27-63 centro de la ciudad de San Juan de Pasto (Nariño) los respectivos formatos para acogerse al beneficio por pago de contado o por acuerdo de pago.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** a los contribuyentes que se acojan a acuerdo de pago hasta el 26 de junio de 2014 para su cumplimiento, previa cancelación de un mínimo el treinta por ciento (30%) del valor adeudado; sin embargo, si se incumpliere con el pago de mínimo dos (2) cuotas el contribuyente perderá el beneficio y, consecuentemente, el Departamento de Nariño cobrará las sumas que fueron objeto de descuento.

*br*

